REPUBLICA DEL PERU

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de Dialogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nro. 1928-2018-ANA/AAA I C-O

Arequipa, - 7 DIC. 2018

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con CUT Nº 146433-2018, tramitado ante la Administración Local de Agua Chili, presentado por Gobierno Regional de Arequipa a través de su apoderado Enrique Aranibar Delgado, sobre autorización de uso de agua con fines de ejecución del proyecto "Mejoramiento de la Red Vial Departamental Moquegua – Arequipa, tramo MO-108: Cruz de Flores, distrito de Torata, Omate, Coalaque, Puquina, limite departamental Pampa Uzuña, Moquegua; tramo AR-118: distritos Polobaya, Pocsi, Mollebaya, Arequipa. Tramo III";

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 15° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, consagra a la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones la de otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua;

Que, el artículo 6° de la Resolución Jefatural N°007-2015-ANA; establece en su literal a) que la autorización de uso de agua o sus modificaciones son procedimientos con instrucción a cargo de la Administración Local de Agua, y resuelve en primera instancia la Autoridad Administración del Agua;

Que, del mismo modo el artículo 33° de la norma acotada, menciona que para obtener la autorización de uso de agua el administrado debe presentar el formato anexo 21 debidamente llenado; además debe acreditar: a) La certificación ambiental, b) La autorización sectorial para realizar estudios u obras a las que se destinará el uso del agua cuando lo exija el marco legal vigente;

Que, en este contexto el Gobierno Regional de Arequipa a través de su apoderado Enrique Aranibar Delgado, solicita autorización de uso de agua con fines de ejecución del proyecto "Mejoramiento de la Red Vial Departamental Moquegua – Arequipa, tramo MO-108: Cruz de Flores, distrito de Torata, Omate, Coalaque, Puquina, limite departamental Pampa Uzuña, Moquegua; tramo AR-118: distritos Polobaya, Pocsi, Mollebaya, Arequipa. Tramo III";

Que, como resultado de la evaluación del expediente presentado por el recurrente; mediante Carta N°200-2018-ANA-AAA.CO/ALA-CH, se comunicó oportunamente al administrado, que deberá presentar las observaciones con respecto a lo siguiente: a) adjuntar plano con las disposiciones de las obras de captación, conducción y lugar de uso de agua; b) la evaluación de la oferta hídrica, deberá contener

información actualizada al periodo 2017-2018; c) Identificar los usos de terceros en el ámbito del proyecto; d) evaluar la disponibilidad mediante un balance hídrico.

Que, la Administración Local de Agua Chili a través del Informe N°107.-2018-ANA-AAA.CO-ALA-CH/JACL, señala que el administrado no cumplió con presentar el requerimiento comunicado mediante Carta N°200-2018-ANA-AAA.CO/ALA-CH de fecha de recepción 27.09.2018, y habiéndose cumplido el plazo establecido para el levantamiento de observaciones, sin que a la fecha complete la información solicitada y transcurrido el plazo establecido para la resolución del procedimiento administrativo estipulado en el TUPA ANA – 2016, se ha vencido el 01.10.2018. y estando el plazo vencido al día 07.11.2018 por lo que se procede a resolver conforme al estado del expediente.

Que, al respecto, el numeral 125.5 del Artículo 125° concordante con el Artículo 191° de la Ley N° 27444 modificado por el Decreto Legislativo N° 1029, establecen respectivamente lo siguiente:

> ***"125.5 Si la documentación presentada no se ajusta a lo requerido impidiendo la continuación del procedimiento, lo cual por su naturaleza no pudo ser advertido por la unidad de recepción al momento de su presentación, así como si resultara necesaria una actuación del administrado para continuar con el procedimiento, la Administración, por única vez, deberá emplazar inmediatamente al administrado, a fin de que realice la subsanación correspondiente. Mientras esté pendiente dicha subsanación son aplicables las reglas establecidas en los numerales 125.3.1 y 125.3.2. De no subsanar oportunamente lo requerido resulta de aplicación lo dispuesto en el artículo 191."***

> ***"En los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarará el abandono del procedimiento. Dicha resolución deberá ser notificada y contra ella procederán los recursos administrativos pertinentes."***

Que, en este contexto y de autos fluye que el administrado no cumplió con absolver los requerimientos comunicados mediante Carta N°200-2018-ANA-AAA.CO/ALA-CH de fecha de recepción 27 de setiembre del 2018, para poder continuar con el trámite del expediente, así mismo ha producido su paralización por treinta días, es que corresponde declarar en abandono el procedimiento, disponiéndose el archivo de los autos, con conocimiento de los administrados.

Que, estando a lo opinado mediante Informe Técnico N°119-2018-ANA-AAA.CO-ALA-CH y de conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N°018-2017-MINAGRI artículo 48°, inciso b) que dispone las funciones de las Administraciones Locales de Agua, concordado con la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento.

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de Dialogo y la Reconciliación Nacional"

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- DECLARAR en abandono el presente procedimiento iniciado por el Gobierno Regional de Arequipa a través de su apoderado Enrique Aranibar Delgado, autorización de uso de agua con fines de "Mejoramiento de la Red Vial Departamental Moquegua – Arequipa, tramo MO-108: Cruz de Flores, distrito de Torata, Omate, Coalaque, Puquina, limite departamental Pampa Uzuña, Moquegua; tramo AR-118: distritos Polobaya, Pocsi, Mollebaya, Arequipa. Tramo III", por las razones antes mencionadas, dejando a salvo su derecho para que lo haga valer en la forma y oportunidad que considere conveniente.

ARTÍCULO 2º.- NOTIFIQUESE la presente Resolución al Gobierno Regional de Arequipa, conforme a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA I
CAPLINA - OCOÑA
Ing. Alberto Domingo Osono Valencia
DIRECTOR

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
Vº Bº
Ingº Jaime A. Iglesias Salas
ADMINISTRADOR LOCAL
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE AGUA CHILI

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AAA I CAPLINA - OCOÑA
Abog. Marco Antonio Oviedo Tejada
Coordinador del Área Jurídica

Cc. Arch
ADOV/jais